

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.



SALA DE DECISIÓN LABORAL

**ACCION DE TUTELA**

**RADICADO: 1100122050 00 2017 00055 01**

**ACCIONANTE: SHERLY STEFANY BURBANO GRANADOS**

**ACCIONADAS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.**

Bogotá D.C., 19 de enero de dos mil diecisiete (2017).

Como quiera que la acción de tutela instaurada cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por **SHERLY STEFANY BURBANO GRANADOS** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**.
1. **VINCULAR** a la presente acción a la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, como quiera que revisada la presente acción se hace necesaria la misma, con el fin de salvaguardar el debido proceso por cuanto se puede ver afectada con las decisiones aquí tomadas.
2. **TENER** como pruebas en cuanto haya lugar en derecho, las documentales aportadas con la acción constitucional.
3. Notificar de manera **INMEDIATA Y POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** y a la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, para que ejerzan su derecho de defensa contra los hechos y peticiones de la presente acción, en un término de UN (1) DÍA HÁBIL

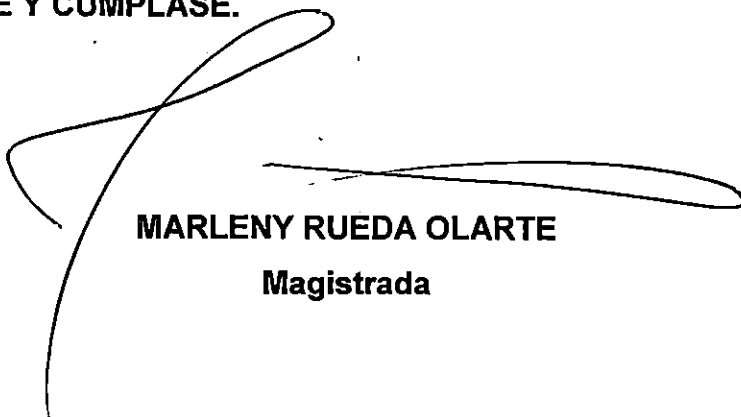
contado a partir de la fecha de notificación del presente, e informen los trámites adelantados frente a las solicitudes de la accionante.

Igualmente, y con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, se les solicita informen en el término de UN (1) DÍA HÁBIL sobre la existencia de otras acciones de tutela presentadas en su contra por la misma acción u omisión, indicando el despacho que en primer lugar avocó el conocimiento.

Así mismo, se dispone oficiar a la doctora **SILVANA HABIB DAZA**, en su condición de PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, o a quien haga sus veces, para que de manera inmediata, se sirva publicar el presente proveído en la página de inicio de la página web de esa entidad, para que en un término de un (1) día contado a partir de la fecha de notificación del presente auto los interesados ejerzan su derecho de defensa contra los hechos y peticiones de la acción de tutela de la referencia.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho, para el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARLENY RUEDA OLARTE**  
Magistrada

*Zeruya*  
TSB SECRET S. LABORAL  
JAN 19 '17 PM 4:07

# TRASLADO 1

Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. REPARTO-**  
Bogotá, D. C. E.- S.- D.-

**REFERENCIA : DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA**

- **DE:**  
SHERLY STEFANY BURBANO GRANADOS.  
C. C. No.1.018.445.903 de Bogotá.  
CONVOCATORIA No.318 de 2014 – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-  
PIN No.3182012604.  
NÚMERO DE EMPLEO OPEC: 206952.  
CÓDIGO DEL EMPLEO: 01  
NIVEL JERÁRQUICO: TÉCNICO.  
GRADO: 5  
DENOMINACIÓN: TÉCNICO ASISTENCIAL.  
ASIGNACIÓN SALARIAL: \$1.375.768.

**DESPROTEGIDA POR EL ESTADO Y  
POR EL DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ.**

velo por mi Trabajo, mi Sustento debo atender mis necesidades prioritarias, para poder vivir y no dejarme morir, y, por ende, no dejar morir a mi familia... Por favor....

**CONTRA:**

- **ACCIONADA (S):**
  - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SU REPRESENTANTE LEGAL, Y/O Quien Haga Sus Veces.
  - PRESIDENTE GENERAL - REPRESENTANTE LEGAL - DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Y/O Quien Haga Sus Veces.
  - JEFE DEL GRUPO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO, DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Y/O Quien Haga Sus Veces.

**ASUNTO:**

**ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN  
AL DEBIDO PROCESO, MI DERECHO AL TRABAJO,  
DERECHO A MI SUSTENTO, A LA DEBIDA IMPARCIALIDAD,  
EN CONEXIDAD CON LOS DEMÁS PERTINENTES,  
A MI SALUD, A MI VIDA, A LA DIGNIDAD HUMANA,  
A LA IGUALDAD DE CONDICIONES,  
AL RESPETO, A LA CALIDAD DE VIDA DIGNA.  
ENTRE OTROS, PERTINENTES QUE ME ASISTEN Y  
VIGENTES.**

**DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES**

**PERTINENTES QUE ME ASISTEN Y VIGENTES, el Derecho al Debido Proceso, derecho al Trabajo, al Sustento, a mi Congrua Subsistencia , a la Igualdad de Condiciones, a la Debida**

**Imparcialidad que exige la Constitución Política de Colombia y la Ley pertinente, aplicable y vigente, a mi Salud, a una Vida Digna, a mi Calidad de Vida Digna, a la Dignidad Humana, al Respeto, el Derecho al debido Reconocimiento a mi Trabajo, debidamente, entre otros.**

Respetado Señor Juez y Su Despacho Judicial:

**SHERLY STEFANY BURBANO GRANADOS, mayor, , HE VENIDO SIENDO DESPROTEGIDA Y ESTOY Desprotegida por el Estado y por el Distrito Capital de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.018.445.903 de Bogotá, tal como aparece al pié de mi firma, residente y domiciliada en esta Ciudad, - en ejercicio de los derechos que me asisten y vigentes, mis Derechos Constitucionales Fundamentales pertinentes, aplicables y vigentes, aquí invocados, descritos y que me corresponden, y, con fundamento en mi referido y respectivo **DERECHO CONSOLIDADO, DERECHO ADQUIRIDO, por HABERME INSCRITO, OPORTUNA Y DEBIDAMENTE, EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EN EL AÑO 2014 PARA CONCURSAR DENTRO DE LA CONVOCATORIA No.318 de 2014 AGENCIA NACIONAL, DONDE ME FUE ASIGNADO EL RESPECTIVO CÓDIGO Y, LA PRESENTE, PARA PEDIR PROTECCIÓN Y PARA PROTEGER MIS DERECHOS INVOCADOS, DESCRITOS, MI DERECHO AL TRABAJO, AL SUSTENTO, Y DEMÁS CORRESPONDIENTES QUE ME ASISTEN Y VIGENTES**, - por el presente, comedidamente, manifiesto a Usted (es), que **INSTAURO DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA CONTRA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – REPRESENTANTE LEGAL – YIO QUIEN HAGA SUS VECES; PRESIDENTE GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA YIO QUIEN HAGA SUS VECES; JEFE DEL GRUPO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA YIO QUIEN HAGA SUS VECES**, - con base en los siguientes:**

**HECHOS – CIERTOS - OBJETIVOS:**

**Sustentación y Fundamento.-**

**1.- La Suscrita, SHERLY STEFANY BURBANO GRANADOS, siguiendo debidamente y a cabalidad, las correspondientes instrucciones, previamente, impartidas, para los efectos legales y procedimentales aquí referidos, PAGUE LA SUMA CORRESPONDIENTE ALLÍ FIJADA POR CONCEPTO Y PARA ADQUIRIR EL**

RESPECTIVO "PIN", mediante la Consignación que realicé en el BANCO POPULAR en la Cuenta correspondiente. Existe la Prueba Contundente Fehaciente, sobre lo aquí dado a conocer, debidamente.

2.- Por consiguiente, la Suscrita, SHERLY STEFANY BURBANO GRANADOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.018.445.903 de Bogotá, ME INSCRIBÍ EN EL AÑO DOS MIL CATORCE - 2014 -, en la respectiva PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PARA LA RESPECTIVA CONVOCATORIA No.318 de 2014 - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

3.- Una vez debidamente INSCRITA, por tanto, el Día 4 de Julio de 2014, FIGURÉ Y FIGURO EN EL PRIMER LISTADO DE ASPIRANTES INSCRITOS PARA LA REFERIDA CONVOCATORIA, CON EL CÓDIGO OPEC 206952, C. C. No.1.018.445.903 y mis Nombres y Apellidos, SHERLY STEFANY BURBANO GRANADOS. - ADJUNTO - VER ANEXOS -.

4.- Después de la Etapa de "RECLAMACIONES", allí establecida, - de nuevo, el Día 21 de Julio de DOS MIL CATORCE (2014), FIGURÉ Y FIGURO EN EL SEGUNDO LISTADO EN FIRME DE ASPIRANTES INSCRITOS A LA REFERIDA CONVOCATORIA No.318 de 2014 - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

5.- En relación con lo anteriormente puntualizado, Y, DESPUÉS DE SUPERAR LA SUSCRITA LA CORRESPONDIENTE "ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, el Día 31 de Agosto de Dos Mil Quince (2015), por tanto, FIGURÉ Y FIGURO EN EL RESPECTIVO "LISTADO DE ADMITIDOS - EL CUAL SE HALLA EN FIRME, EJECUTORIADO -, CON EL CÓDIGO OPEC 206952, Y, MI PIN RESPECTIVO Y REFERIDO 3182012604".

6.- AGOTADAS LAS ANTERIORES Y RESPECTIVAS ETAPAS DENTRO DE LA REFERIDA CONVOCATORIA No.318 de 2014 - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -, en consecuencia, la referida Entidad del Orden Nacional, Estatal, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUI CONVOCADA PARA PRESENTAR, \*\*\*\*\*COMO CIERTAMENTE LAS PRESENTÉ el Día Domingo 6 de Septiembre de DOS MIL QUINCE (2015), A LAS H:8:00 A. M. en el lugar a mí asignado la "UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, Dirección Diagonal 42 SUR No.23 - 70

**Bloque 16 Piso 2, Saló 201, \* OPORTUNA Y DEBIDAMENTE\*\*\*\*, LAS CORRESPONDIENTES " PRUEBAS DE COMPETENCIA BÁSICAS, COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES..."**.

**7.- Posteriormente, después de seis meses de demora, es decir, HASTA EL DÍA 15 DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), la Suscrita, SHERLY STEFANY BURBANO GRANADOS, \*\*\*CONSULTÉ LA REFERIDA PÁGINA WEB DE LA REFERIDA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y CONSULTÉ LOS RESULTADOS DE MIS PRESENTADAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, COMPETENCIAS FUNCIONALES, COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, estableciendo, que, ciertamente, \*\*\*\*\*SUPERÉ TODAS LAS REFERIDAS PRUEBAS\*\*\*\*. – ADJUNTO – VER ANEXOS – QUE COMPRENDE LOS RESPECTIVOS "RESULTADOS CONSOLIDADOS".**

**8.- Por tanto, en ese mismo Día 15 de MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), ELEVÉ MI DERECHO E INFORMACIÓN frente a lo mencionado, y, por cuanto NO SE HABÍA CUMPLIDO CON EL REQUISITO LEGAL Y PROCEDIMENTAL DE LA CORRESPONDIENTE "PUBLICACIÓN DE LA RESPECTIVA LISTA DE ELEGIBLES, DE DICHA CONVOCATORIA No.316 de 2014 – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-, para el referido CARGO POR EL CUAL ESTABA Y ESTOY CONCURSANDO...". ADJUNTO – VER ANEXOS -.**

**9.- Y, luego, el Día 4 de Mayo de DOS MIL DIECISÉIS (2016), reiteré mi referido Derecho de Petición e información, con los argumentos por mí allí plasmados, debidamente, en forma objetiva y ceñida en un todo a Derecho. ADJUNTOS – VER ANEXOS -.**

10.- Como quiera, que ya se habían surtido las referidas ETAPAS DE DICHA CONVOCATORIA No.318 de 2014 – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -, dentro de las cuales, repito, la Suscrita, SUPERÉ TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS RESPECTIVAS Y REFERIDAS, - \*\*\*\* la referida Entidad Estatal, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al ingresar a la mencionada PÁGINA WEB de la misma, al respectivo LINK LISTA DE ELEGIBLES DEL CÓDIGO OPEC 206952, en donde se reflejó, se refleja, “LA RESOLUCIÓN No. CNSC – 20162320016645 DEL 06-05-2016”, en DONDE CONFORMO LA RESPECTIVA LISTA DE ELEGIBLES, FIGURA MIS NOMBRES Y APELLIDOS, MI DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.018.445.903, Y MI CORRESPONDIENTE PUNTAJE. ADJUNTO – VER ANEXOS -.

11.- Sin embargo, hasta la presente fecha - Enero 11 de DOS MIL DIECISIETE (2017), \*\*\*\* NO SE HA CUMPLIDO POR PARTE DE DICHAS ENTIDADES – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, NI LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, \*\*\*\*\* SOBRE LA CORRESPONDIENTE Y EXIGIDA PUBLICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS, \*\*\*\*\* toda vez que, de una parte, debió haberse hecho y/o hacerse, oportuna y debidamente, y, de otra parte, \*\*\*\*por exigencia del correspondiente ACUERDO No.518 de 2014, en su ARTÍCULO 58, \*\*\* DEBE HACERSE, Y, MÁS AÚN TENIÉNDOSE EN CUENTA EL LARGO TIEMPO YA TRANSCURRIDO, y, el cual, a la letra dice:

"ACUERDO No.518 de 2014

ARTÍCULO 58.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez en firme la lista de elegibles, la CNSC remitirá a la Agencia Nacional de Minería, los Actos Administrativos por medio de los cuales se conformarán las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en el link: "Convocatoria en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería, el cual constituye el medio oficial de comunicación para todos los efectos legales...."

12.- Y, en el caso, que, ya existiere otro Acto Administrativo – Resolución respectiva -, \*\*\*\*\* TAMPOCO, LA DIERON A CONOCER, NI LA HAN DADO A CONOCER, OPORTUNA Y DEBIDAMENTE, ES DECIR, NO SE HA PUBLICADO, NO HA SIDO PUBLICADA. \*\*\*\*\*NO OBSTANTE LA CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO LARGO YA TRANSCURRIDO, \*\*\*\*\* y, dicho y respectivo Administrativo – Resolución respectiva - en la que, se hallen y comprenda los correspondientes Nombramientos, en cumplimiento de lo establecido y Dispuesto en tal ACUERDO 518 DE DOS MIL CATORCE (2014), en mención. \*\*\*\*\* Exigencia, ésta, que, debe cumplirse a cabalidad, con la OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO, LA DEBIDA IMPARCIALIDAD, LA IGUALDAD DE CONDICIONES, EL RESPETO, DILIGENCIA, EFICIENCIA, EFICACIA, TRANSPARENCIA, ETC., \*\*\*\* Derechos éstos e invocados, y, \*\*\*\* Principios Rectores que deben regir en toda clase de Actuación – Judicial – Administrativa, y frente al caso específico, materia de dicha CONVOCATORIA No.318 de 2014 – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -.

Y, MI INVOCADO DERECHO, a todas luces y bajo todos los aspectos y criterios respectivos, desde luego, es innegable, que, \*\*\*\*\*SE TRATA DE MI DERECHO ADQUIRIDO, CONSOLIDADO, EL CUAL, IGUALMENTE, A TODAS LUCES ES INVOLABLE Y DEBE SER INVOLABLE, Y, FRENTE A LA

LUZ DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DE LA LEY Y EL PROCEDIMIENTO EN LO CORRESPONDIENTE, APLICABLE, Y VIGENTE. - Y, por consiguiente, en esas condiciones, por ello, ANTE DIOS, Y, EN RUEGO, EN SÚPLICA, EN DERECHO Y EN JUSTICIA, respetuosamente, LE(S) PIDO, QUE, POR FAVOR, EL DIRECTIVO(S) DE CADA UNA DE LA(S) ENTIDAD(ES) REFERIDA(S) Y AQUÍ ACCIONADA(S) NO ME VULNEREN NI CONTINUEN VULNERANDO MIS REFERIDOS E INVOCADOS \* MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES PERTINENTES QUE ME ASISTEN Y VIGENTES, \*\*\*\*\*EL DEBIDO PROCESO, MI DERECHO AL TRABAJO, \*\*\*AL SUSTENTO\*\*\*, A LA DEBIDA IMPARCIALIDAD, EL DERECHO AL RESPETO, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA CALIDAD DE VIDA DIGNA, A LA IGUALDAD DE CONDICIONES, y, demás pertinentes, que me asisten y vigentes, en debida forma.

\*\*\*\*\*

ANTE DIOS, POR FAVOR,  
LES PIDO,  
LES RUEGO, PROTEGER Y TUTELAR  
MIS REFERIDOS E INVOCADOS DERECHOS.

Me encuentro, TOTALMENTE DESPROTEGIDA POR EL ESTADO Y POR EL DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ,

\*\*\*\*\*

*Los Derechos de los Aspirantes Concursantes,  
Como el caso específico de la Suscrita,  
Aquí Demandante – Accionante -  
prevalecen sobre cualquier circunstancia,  
- sin discriminación, ni distinción alguna -,  
y, los referidos Derechos son INVOLABLES.*

\*\*\*\*\*

**PRETENSIONES DE ESTA MI DEMANDA  
DE ACCIÓN DE TUTELA:**

1.- Se sirva, ADMITIR LA PRESENTE MI DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA, y darle el trámite legal y procedimental correspondiente, aplicable al caso específico y vigente. v. que, prontamente, por favor. SE ME PROTEJAN MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES CORRESPONDIENTES QUE ME ASISTEN Y VIGENTES, descritos e

invocados, mi Derecho al DEBIDO PROCESO, A LA DEBIDA IMPARCIALIDAD, MI DERECHO AL TRABAJO, mi Derecho a mi Sustento, a mi Salud, a mi Vida, a mi calidad de vida digna, mi dignidad humana, a la igualdad de condiciones, en conexidad con mi Derecho al Respeto, a la consideración, al apoyo, a la colaboración, y demás correspondientes que me asisten y vigentes, los cuales, igualmente, son completamente INVIOABLES.

2.- Que, la referida y aquí PARTE(S) DEMANDADA(S) EN CABEZA DE SUS RESPECTIVOS QUIENES LA REPRESENTAN, no vulneren y no continúen vulnerando mis Derechos Constitucionales Fundamentales y Legales pertinentes que me asisten y vigentes, referidos e invocados que me asisten y vigentes, y, por ende, que no me causen Daños y Perjuicios, en varios aspectos, que no distorsionen la real situación, viviente, y la verdad de los Hechos Ciertos y de las cosas, y, que, produzcan Decisiones ajustadas en un todo a Derecho y en Justicia, - y, LE(S) PIDO, respetuosamente, EN RUEGO, EN SÚPLICA, EN DERECHO Y EN JUSTICIA, que, por favor, \*\*\*\*\* ME PROTEJAN. ME TUTELE MIS REFERIDOS, DESCRITOS E INVOCADOS DERECHOS, Y, APLICACIÓN DE LOS REFERIDOS E INVOCADOS PRINCIPIOS RECTORES QUE DEBEN REGIR EN TODA ACTUACIÓN.

3.- Que, DICHAS ENTIDADES – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, NI LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, \*\*\*\*\* CUMPLAN A CABALIDAD, DEBIDA Y OPORTUNAMENTE, EN DERECHO Y EN JUSTICIA, LAS CORRESPONDIENTES PUBLICACIONES, REFERIDAS Y RESPECTIVAS, \*\*\*\*SOBRE LA CORRESPONDIENTE Y EXIGIDA PUBLICACIÓN DE LOS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS – RESOLUCIONES RESPECTIVAS - NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS, \*\*\*\*\* toda vez que, reitero con la debida insistencia, \*\*\*de una parte, debió haberse hecho y/o hacerse, oportuna y debidamente, y, \*\*\*de otra parte, \*\*\*\*por cuanto, es y está vigente la exigencia del correspondiente ACUERDO No.518 de 2014, en su ARTÍCULO 58, \*\*\* DEBE HACERSE, Y, MÁS AÚN TENIÉNDOSE EN CUENTA EL LARGO TIEMPO YA TRANSCURRIDO, y, el cual, a la letra dice:

“ACUERDO No.518 de 2014

ARTÍCULO 58.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez en firme la lista de elegibles, la CNSC remitirá a la Agencia Nacional de Minería, los Actos Administrativos por medio de los cuales se conformarán las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en el link: “Convocatoria en Desarrollo”, “318 de 2014 – Agencia Nacional

de Minería, el cual constituye el medio oficial de comunicación para todos los efectos legales....”

4.- Que, **\*\*\*\*\* CON LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO, LA DEFERIDA IMPARCIALIDAD, IGUALDAD DE CONDICIONES, DILIGENCIA, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, EFICACIA, RESPETO, ÉTICA MORAL, \*\*\*\*\*PRODUZCA, EMITA, LOS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Y, QUE, \*\*\*\* LOS DEN A CONOCER Y \*\*\*\*\* PUBLIQUEN DEFERIDA Y OPORTUNAMENTE LOS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Y, \*\*\*\* MÁS AÚN EN LA REFERIDA Y ÚLTIMA ETAPA DE DICHA CONVOCATORIA No.318 de 2014 – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- Y, \*\*\*\*\*NO DEJAR TRANSCURRIR, NI PERMITIR TRANSCURRIR MÁS TIEMPO, \*\*\*\*\*TODA VEZ QUE, \*\*\*\*\* DICHA CONVOCATORIA EMPEZÓ HACE MÁS DE DOS AÑOS, \*\*\*\* ES DECIR, EN EL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), Y, \*\*\*\*\* YA ESTAMOS EN EL AÑO DOS MIL DIECISIETE(2017), \*\*\*\*Y, ADEMÁS, NO PROPICIAR - INDEBIDAMENTE EN FORMA INJUSTA -, Y, \*\*\*\* ADEMÁS, DEBE, \*\*\*\*\* EVITAR UNA POSIBLE NULIDAD POR EXCEDERSE LOS TÉRMINOS PERTINENTES ESTABLECIDOS PARA TALES EFECTOS DE DICHA CONVOCATORIA No.318 de 2014 – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -.**

**\*\*\*\*Y, en el caso, que, ya existiere otro Acto Administrativo – Resolución respectiva -, \*\*\*\*\* TAMPOCO, LA DIERON A CONOCER, NI LA HAN DADO A CONOCER, OPORTUNA Y DEBIDAMENTE, ES DECIR, NO SE HA PUBLICADO, NO HA SIDO PUBLICADA, \*\*\*\*\*NO OBSTANTE LA CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO LARGO YA TRANSCURRIDO, \*\*\*\*\* y, dicho y respectivo Administrativo – Resolución respectiva - en la que, se hallen y comprenda los correspondientes Nombramientos, en cumplimiento de lo establecido y Dispuesto en tal ACUERDO 518 DE DOS MIL CATORCE (2014), en mención. \*\*\*\*\* Exigencia, ésta, que, debe cumplirse a cabalidad, con la OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO, LA DEBIDA IMPARCIALIDAD, LA IGUALDAD DE CONDICIONES, EL RESPETO,**

DILIGENCIA, EFICIENCIA, EFICACIA, TRANSPARENCIA, ETC., \*\*\*\*  
Derechos éstos e invocados, y, \*\*\*\* Principios Rectores que deben  
regir en toda clase de Actuación – Judicial – Administrativa, y frente al  
caso específico, materia de dicha CONVOCATORIA No.318 de 2014 –  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -.

5.- Que, las referidas Entidades, cumpla(n) con la ORDEN, Y  
OBEDEZCA LA MISMA, QUE PROFIERA EN SU OPORTUNIDAD,  
DEBIDAMENTE, EL RESPECTIVO JUZGADO DE CONOCIMIENTO Y  
FALLADOR DE MI PRESENTE DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA.

- NO ES JUSTO, QUE, A UNO LE HAGAN PAGAR EL VALOR DE UN  
"PIN" PARA ESA CONVOCATORIA (LA(S) CAUL(ES) DURAN  
MUCHO TIEMPO PARA DEJARLA(S) EN FIRME DEBIDAMENTE,  
\*\*\*\*Y, LUEGO, PARA PODER CONCURSAR EN OTRA(S)  
CONVOCATORIA(S) TENGA POR EXIGENCIA DEL ESTADO, QUE,  
PAGAR \*\*\*\*\*NUEVAMENTE OTRO VALOR POR OTRO "PIN",  
CUANDO, EL ESTADO DEBE PROTEGER EN UN TODO AL  
CIUDADANO COLOMBIANO, Y, EN CABEZA DE DICHA ENTIDAD  
ESTATAL, \*\*\*\*\*COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"  
Y/O RESPECTIVA \*\*\*\*, \*\*\*\*\* SOLAMENTE DEBE Y DEBERÍA  
\*\*\*COBRAR UN VALOR JUSTO Y POR UNA SUMA MUY BAJA PARA  
BIEN DE TODOS, POR UN PIN, Y, \*\*\*\*\* ÉSTE DEBE Y DEBERÍA SER  
VÁLIDO Y TENIDO EN CUENTA PARA OTRAS CONVOCATORIAS  
DICHO "PIN", \*\*\*\*PUES, NO ES JUSTO NI TIENE NINGUNA  
PRESENTACIÓN, QUE, EL ESTADO EN CABEZA DE LA RESPECTIVA  
ENTIDAD ESTATAL, \*\*\*\* CADA VEZ HACE PAGAR UN VALOR POR  
UNA SUMA ALTA POR "PIN", LO CUAL, CIERTAMENTE, CAUSA  
SERIO PERJUICIO ECONÓMICO, AL ASPIRANTE Y CONCURSANTE,  
Y DESDE TODO PUNTO DE VISTA NO ES JUSTO.

#### COMPETENCIA:

Señor Juez, es Usted, Competente, para avocar el conocimiento y Admitir ésta Demanda de mi Acción de Tutela, en razón al lugar de Domicilio de las Partes aquí DEMANDADAS –, en esta Ciudad de Bogotá, D. C., y, a mi Domicilio, igualmente, aquí, en ésta Ciudad de Bogotá, D. C., - y, dada la naturaleza de dichas Entidades, y de los Hechos Ciertos aquí Demandados. Y, por consiguiente, darie el trámite legal y procedimental correspondiente.

### JURAMENTO:

Manifiesto, a Usted Señor Juez, bajo la Gravedad del Juramento, que, NO HE INSTAURADO OTRA DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA POR LOS MISMOS HECHOS Y CONTRA LOS MISMOS Y REFERIDOS AQUÍ DEMANDADOS - PARTE DEMANDADA ACCIONADA -

### PRUEBAS Y ANEXOS:

Son, y que se tengan como PRUEBAS CONTUNDENTES FENACIENTES, la aquí, y los aquí debidamente señalados, - ADJUNTOS - ANEXOS MIS DOCUMENTOS SOPORTES LEGALES REFERIDOS Y DEMÁS DOCUMENTOS, - MIS AQUÍ PLASMADOS Y SUSTENTADOS DEBIDAMENTE MIS ARGUMENTOS CONSTITUCIONAL Y PROCEDIMENTAL CORRESPONDIENTES, - LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE TANTO EN LA REFERIDA ENTIDAD DEL ORDEN NACIONAL, ESTATAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", LA AGENCIA NACIONAL DE MINERA, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y, DEMÁS DOCUMENTACIÓN EXISTENTE, EN IGUAL FORMA DEBIDA.

ANEXOS, soportes respectivos, los cuales, igualmente, reposan y deben reposar en la(s) Entidad(es), debidamente, y, Demás Documentación existente, debidamente.

### FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

Fundamento el presente, en las Normas de la Constitución Política de Colombia, y demás pertinentes, Legal y Procedimental, pertinente y vigente; y demás pertinentes, aplicable y vigentes, en materia de ACCIÓN DE TUTELA, SU NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE (Decreto No.2591 de 1991 y demás Disposiciones concordantes, aplicables y vigentes); Derechos Constitucionales Fundamentales Inviolables, y en la correspondiente Doctrina - Jurisprudencia, sostenida, de la respectiva Alta Corte, - Honorable Alta Corte Constitucional - en materia del DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, AL SUSTENTO, LA DEBIDA IMPARCIALIDAD, LA IGUALDAD DE CONDICIONES, a la Salud, a la Vida, a la calidad de Vida Digna, a la Igualdad de Condiciones, al Respeto, el Derecho de Petición e Información, y, demás relacionadas vigentes y correspondientes existentes, igualmente, aplicables, Guardadas las respectivas Proporciones, y, aplicable a mi caso específico.

-La Corte Constitucional ha sostenido, entre otras, en Jurisprudencia reiterada, y, EN APLICACIÓN, DESDE LUEGO, GUARDADAS LAS RESPECTIVAS PROPORCIONES, entre Otras, igualmente, relevantes: Sentencia No. SU-056/95. ...DERECHO A LA INFORMACIÓN El derecho a la información ... ..MAGISTRADO PONENTE: ANTONIO BARRERA CARBONELL. Santafé de Bogotá D. C., febrero diez y seis (16) de mil novecientos noventa y cinco (1995). La Sala Plena de la Corte Constitucional, revisa los procesos acumulados correspondientes a las acciones de tutela T-40754 y T-44219 ejercidas por Roemery Montoya Salazar, Margarita Vélez Arango y Lilibia González de Fonnegra, respectivamente

- ( Exp. 128895. Magistrado Ponente, Dr. José Gregorio Hernández Galindo), entre otras, S - T- 333 Julio 15 de 1997, (EN APLICACIÓN, DESDE LUEGO, GUARDADAS

**LAS CORRESPONDIENTES PROPORCIONES)**, dijo que : En el " **DERECHO AL MÍNIMO VITAL...** *tiene cabida, en especial tratándose de situaciones en que el mínimo vital está comprometido, para la Constitución Política. **DERECHO AL MÍNIMO VITAL**-Pago oportuno de .../**ACCIÓN DE TUTELA TRANSITORIA**-Pago oportuno de .../**DERECHO A LA DIGNA SUBSISTENCIA ....** *Estando de por medio el mínimo vital de una persona ... teniendo ya derecho a reclamar.... implica grave amenaza para su subsistencia. La protección ...para evitar un perjuicio irremediable, pues lo que se busca... sino impedir que el interesado, pese a su apremiante circunstancia, quede sometido a esperar una sentencia judicial que puede demorar excesivamente y producirse cuando ya el daño ocasionado a su digna subsistencia resulte irreversible* el propósito claro y definido, estricto y específico que el propio artículo 86 de la Constitución indica, que no es otro diferente de brindar a la persona protección inmediata y subsidiaria para asegurarle el respeto efectivo de los derechos fundamentales que la Carta le reconoce" (sentencia No 1 de 1992 M. P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo). (art. 86 C. N., decreto 2591 de 1991)... (Cfr. Corte Constitucional. Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-279 del 26 de julio de 1993. M. P.: Dr. Hernando Herrera Vergara). No obstante, la jurisprudencia de la Corte sí ha admitido que la acción de tutela tiene cabida, en especial tratándose de situaciones en que el mínimo vital está comprometido, para que la persona a quien la entidad obligada ya ha reconocido su derecho a ... de la Constitución Política. Sobre el particular son aplicables al caso presente los criterios sentados por la Corporación en Sentencia T-426 del 24 de junio de 1992. M. P.: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz: "Toda persona tiene derecho a un mínimo de condiciones para su seguridad material. El derecho a un mínimo vital - derecho a la subsistencia como lo denomina el peticionario-, es consecuencia directa de los principios de dignidad humana y de Estado Social de Derecho que definen la organización política, social y económica justa acogida como meta por el pueblo de Colombia en su Constitución. (...) El derecho al mínimo vital no sólo incluye la facultad de neutralizar las situaciones violatorias de la dignidad humana, o la de exigir asistencia y protección por parte de personas o grupos discriminados, marginados o en circunstancias de debilidad manifiesta (CP art. 13), sino que, sobre todo, busca garantizar la igualdad de oportunidades y la nivelación social en una sociedad históricamente injusta y desigual, con factores culturales y económicos de grave incidencia en el "déficit social"... .... el Estado está obligado a promover la igualdad real y efectiva frente a la distribución inequitativa de recursos económicos y a la escasez de oportunidades". No obstante, consolidada doctrina constitucional acerca de los requisitos que debe reunir el medio judicial alternativo para desplazar a la tutela ha sostenido que debe ser de tal eficacia que con él se consiga el mismo objetivo de protección inmediata a derechos fundamentales que se logra con el amparo. Estando de por medio el mínimo vital de una persona.... implica grave amenaza para su subsistencia. Como lo expresó recientemente la Sala Plena, la jurisprudencia constitucional ha restringido, con arreglo a la Carta Política, el alcance procesal de la acción de tutela, pero excepcionalmente ha considerado que los derechos económicos, sociales y culturales tienen conexidad, en ciertas circunstancias, con pretensiones amparables a través de la acción de tutela. Desde luego, la protección en tales casos se concede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues lo que se busca no es sustituir por la tutela el medio judicial*

ordinario sino impedir que el interesado, pese a su apremiante circunstancia, quede sometido a esperar una sentencia judicial que puede demorar excesivamente y producirse cuando ya el daño ocasionado a su digna subsistencia resulte irreversible...". ( Negrillas, subrayado y mayúsculas por fuera del texto, por considerarlo procedente, constitucional y legalmente, necesario ).

## GUARDADAS LAS CORRESPONDIENTES PROPORCIONES:

Sentencia C-593/14, de La Corte Constitucional. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES EN CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO...Protección constitucional/TRABAJO-Concepto ...La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que "Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad". Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas." También varias de sus disposiciones de la Constitución reflejan una protección reforzada al trabajo. Así el artículo 26 regula, entre otros temas, la libertad de escogencia de la profesión u oficio productivo; el artículo 39 autoriza expresamente a los trabajadores y a los empleadores a constituir sindicatos y asociaciones para defender sus intereses; el artículo 40, numeral 7º establece como un derecho ciudadano el de acceder a los cargos públicos; los artículos 48 y 49 de la Carta establecen los derechos a la seguridad social en pensiones y en salud, entre otros, de los trabajadores dependientes e independientes; el artículo 53 regula los principios mínimos fundamentales de la relación laboral; el artículo 54 establece la obligación del Estado de propiciar la ubicación laboral a las personas en edad de trabajar y de garantizar a las personas discapacitadas el derecho al trabajo acorde con sus condiciones de salud; los artículos 55 y 56 consagran los derechos a la negociación colectiva y a la huelga; el artículo 60 otorga el derecho a los trabajadores de acceso privilegiado a la propiedad accionaria; el artículo 64 regula el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y la efectividad de varios

derechos de los campesinos y los trabajadores agrarios; el artículo 77 que garantiza la estabilidad y los derechos de los trabajadores del sector de la televisión pública; los artículos 122 a 125 señalan derechos y deberes de los trabajadores al servicio del Estado; el artículo 215 impone como límite a los poderes gubernamentales previstos en los "estados de excepción", los derechos de los trabajadores, pues establece que "el Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo"; el artículo 334 superior establece como uno de los fines de la intervención del Estado en la economía, el de "dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos" y el artículo 336 de la Constitución también señala como restricción al legislador en caso de consagración de monopolios, el respeto por los derechos adquiridos de los trabajadores. **DERECHO AL TRABAJO**-Triple dimensión. La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de la Corporación la "lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social." **DERECHO AL TRABAJO**-Protección en todas sus modalidades Referencia: expediente D-10032 ...Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil catorce (2014)...**3.4 LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL TRABAJO**...La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada...**3.4.1** Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que "Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad". [12]...Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización

social sino como principio axiológico de la Carta...El artículo 25 de la Constitución Política dispone que *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."*... También varias de sus disposiciones de la Constitución reflejan una protección reforzada al trabajo...el artículo 54 establece la obligación del Estado de propiciar la ubicación laboral a las personas en edad de trabajar...el artículo 334 superior establece como uno de los fines de la intervención del Estado en la economía, el de *"dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos"* y el artículo 336 de la Constitución también señala como restricción al legislador en caso de consagración de monopolios, el respeto por los derechos adquiridos de los trabajadores. [13]...3.4.2 De igual manera, la jurisprudencia constitucional[14] ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de la Corporación la *"preludio del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social."*[15]...3.4.3 Esta protección especial que otorga el Constituyente, trae como consecuencia que a pesar que el legislador goce de una amplia libertad de configuración para regular las diferentes tipos de vinculación laboral, para diseñar fórmulas laborales e instrumentos contractuales que respondan a las necesidades sociales; no tiene autonomía para confundir las relaciones de trabajo, para ocultar la realidad de los vínculos laborales o para desconocer las garantías laborales consagradas en la Carta Política...En estos términos, en la Sentencia C-614 de 2009[16] la Corte admitió que el legislador *"no está obligado a regular formas precisas o únicas de acceso al empleo, puesto que, desde el punto de vista de las fuentes de trabajo, el legislador tiene un amplio margen de libertad de configuración normativa."* Sin embargo, dijo la misma providencia, que esta libertad de configuración se encuentra limitada por las garantías mínimas de especial protección a la relación laboral consagradas en la Constitución Política. Sobre el particular sostuvo: *"Con base en lo expuesto, la Sala infiere dos conclusiones: La primera, no toda relación de trabajo debe ser tratada por la ley en forma igual porque la Constitución estableció una protección cualificada en favor de la vinculación laboral. La segunda, aunque la fijación de las políticas de empleo, en principio, le corresponde a los órganos políticos señalados en la Constitución y, de acuerdo con el artículo 53 de la Carta, el legislador debe expedir un nuevo Estatuto del Trabajo para garantizar la igualdad de oportunidades entre los trabajadores, la estabilidad en el trabajo y la primacía de la realidad sobre las formalidades; entre otros, eso no significa que el legislador tenga facultades para imponer un modelo preciso de vinculación al trabajo,*

*en tanto que la protección a la relación laboral se impone. Dicho en otros términos, el legislador goza de libertad para configurar diferentes tipos de vinculación laboral, para diseñar fórmulas laborales e instrumentos contractuales que respondan a las necesidades sociales, pero no tiene autonomía para confundir las relaciones de trabajo o para ocultar la realidad de los vínculos laborales.”...3.4.4* De otra parte, la jurisprudencia ha considerado que el marco de la protección estatal al trabajo no se agota con la protección al empleo dependiente sino también en la efectividad de su ejercicio independiente[17]. En este, dijo la Sentencia C-514 de 2009[18] que si la fuerza laboral se considera como un instrumento para obtener los recursos necesarios para lograr una vida digna y como un mecanismo de realización personal y profesional, es lógico concluir que son objeto de garantía superior tanto el empleo como todas las modalidades de trabajo lícito. De hecho, la Constitución de 1991 protege las diversas formas de ejercer tales actividades. A modo ilustrativo ello puede inferirse de la protección de la constitución de empresa (artículo 333) como herramienta de trabajo base del desarrollo económico, con función social; el establecimiento de una salvaguarda los derechos de los trabajadores vinculados a la empresa con un mínimo de derechos irrenunciables e intransferibles (artículos 53 y 54) y la determinación de un mínimo de condiciones laborales para los trabajadores al servicio del Estado (artículos 122 a 125)...De lo anterior puede deducirse que la ley no está obligada a regular formas precisas o únicas de acceso al empleo, puesto que, desde el punto de vista de las fuentes de trabajo, el legislador tiene un amplio margen de libertad de configuración normativa, siempre y cuando respete los límites previstos directamente en la Constitución...3.4.5 Bajo este presupuesto y con el fin de incentivar la oferta de puestos de trabajo, el legislador ha creado figuras que flexibilizan el clásico contrato laboral y crea nuevas modalidades de contratación y de asociación para fines productivos Estas figuras han sido analizadas por la Corte Constitucional, quien ha admitido la creación de estas nuevas tipologías, pero ha impuesto límites encaminados a evitar los abusos de poder y garantizar la efectividad de la dignidad y la justicia en el desarrollo del mismo...(Negrillas, tamaño, cursiva, subrayado por fuera del texto, por considerarse procedente y necesario). Cópiese, notifíquese, comuníquese, cúmplase y archívese el expediente. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA Presidente *Con salvamento parcial de voto*

MARÍA VICTORIA CALLE CORREA...

MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO..."

**\*\*\*SENTENCIA(S), ENTRE OTRA(S), DE LA ALTA CORTE, SOSTENIDA Y VIGENTE, EN MATERIA DEL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, AL SUSTENTO, A LA DEBIDA IMPARCIALIDAD, A LA CALIDAD DE VIDA DIGNA, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA IGUALDAD DE CONDICIONES, AL RESPETO, Y, DEMÁS DERECHOS DESCRITOS, CORRESPONDIENTES.**

-INVOCO, igualmente, los Convenios Tratados Internacionales en las referidas y respectivas materias, protocolizados y ratificados en nuestro País Colombia, en lo correspondiente, aplicable y vigente, debidamente.

-INVOCO, así mismo, la Ley Anti Trámites, el Estatuto Anticorrupción, en lo pertinente, aplicable y vigente, debidamente.

## NOTIFICACIONES:

### LA DEMANDADA ACCIONADA:

#### -LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7. Teléfono No.325 97 00

#### -LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA:

Avenida Calle 26 No.59 – 51 Torre 4 Pisos 8, 9, 10. Teléfono No.220 19 99

### -LA PARTE DEMANDANTE ACCIONANTE:

La Suscrita, SHERLY STEFANY BURBANO GRANADOS, en esta ciudad de Bogotá, D. C. EN LA CARRERA 27 No.66 - 06, BOGOTÁ, D. C. Celular No.310 789 39 46 - 313 377 31 11.

Por favor comunicar al \*\*\*\*Celular No.310 789 39 46 Y AL CELULAR NÚMERO: 313 377 31 11.

ANEXO: 19 (la presente Acción de Tutela) + 24 ANEXOS = 43 Fojios Útiles, y, se resalta por ser procedente y necesario, que, cada paquete, ORIGINAL y COPIAS respectivas, con IGUAL NÚMERO DE FOLIOS ÚTILES, debidamente, PARA LOS REFERIDOS Y CORRESPONDIENTES TRASLADOS, Y, OTRO PAQUETE PARA EL ARCHIVO DEL RESPECTIVO JUZGADO, y, para los fines legales correspondientes, y, éste mismo, desde luego, ya obra, ya reposa y debe reposar en esa Entidad, en mención. ANEXO: TODOS LOS SEÑALADOS FOLIOS ÚTILES, LOS CUALES COMPRENDEN, ORIGINAL Y CUATRO (4) PAQUETES, TODOS CON IGUALDAD DE LOS REFERIDOS Y RESPECTIVOS FOLIOS ÚTILES, ES DECIR, EL RESPECTIVO \* ORIGINAL, CINCO PAQUETES DE COPIAS CON IGUAL NÚMERO DE FOLIOS, ASÍ, PARA EL RESPECTIVO TRASLADO PARA CADA Y REFERIDAS ENTIDADES, Y SUS RESPECTIVOS QUE LO REPRESENTAN, Y, OTRO PAQUETE, ASÍ MISMO, CON IGUAL NÚMERO DE FOLIOS ÚTILES PARA EL ARCHIVO DEL RESPECTIVO JUZGADO. PARA UN TOTAL DE CINCO (5) PAQUETES QUE COMPRENDEN LA ACCIÓN DE TUTELA SU ORIGINAL MÁS LOS RESPECTIVOS PAQUETES, PARA LOS REFERIDOS TRASLADOS Y OTRO PAQUETE PARA EL ARCHIVO DE ESE JUZGADO, RESPECTIVO, DEBIDAMENTE.

EN RAZÓN Y DADA LA SERIEDAD Y NATURALEZA DEL PRESENTE ASUNTO. IGUALMENTE, LO ENVIÉ POR UN MEDIO EFICAZ, CORREO TERRESTRE, ESTABLECIDO - AUTORIZADO, Y PERSONALMENTE, LA ENTREGUÉ, HOY, EN FORMA DEBIDA Y OPORTUNA, PARA TALES EFECTOS, Y, LO ESTOY AQUÍ ENTREGANDO, DEBIDAMENTE. -VALE MI MANUSCRITO.

Atentamente,



SHERLY STEFANY BURBANO GRANADOS.

C. C. No.1.018.445.903 de Bogotá.

\*\*\*\*ASPIRANTE Y CONCURSANTE DENTRO DEL RESPECTIVO

CONCURSO PARA EL CARGO CORRESPONDIENTE EN LA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

DESPROTEGIDA POR EL ESTADO

Y POR EL DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ,

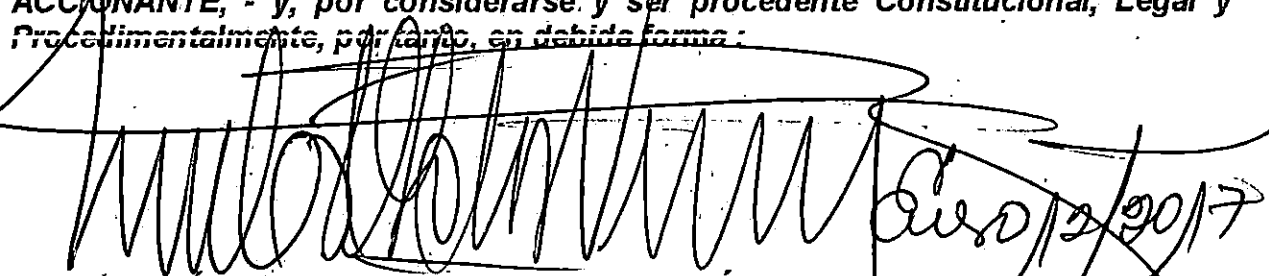
Carrera 27 No.66 – 06 BOGOTÁ, D. C.

Celular No.310 789 39 46 Y EL No. 313 377 31 11.

DEMANDANTE – ACCIONANTE –

Bogotá, D. C. Enero 12 de 2017.

COADYUVA, la presente, por previa Solicitud Respetuosa de la referida ACCIONANTE, - y, por considerarse y ser procedente Constitucional, Legal y Procedimentalmente, por tanto, en debida forma:



DRA. MARIA CRISTINA GRANADOS VELÁSQUEZ.

C. C. No. 41.675.759 de Bogotá.

ABOGADA TITULADA ESPECIALIZADA.

T. P. de Abogada No. 21.848 del C. S. J.

Celular No.312 323 35 45

COADYUVANTE DE LA REFERIDA ACCIONANTE.

Bogotá, D. C. Enero 12 de 2017.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

de la Convocatoria, que en todo caso será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería", y en la página de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC, serán publicados los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

**ARTÍCULO 49.- RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, se recibirán y decidirán exclusivamente por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y en la de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería". El plazo para realizar las reclamaciones será de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada, será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicar la respuesta al (la) peticionario (a), a través de su página Web y en la página de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería". Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 50.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería" y en la página de Universidad o Institución de Educación Superior contratada. Para conocer las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deberán ingresar con el PIN y el número de documento de identidad.

**ARTÍCULO 51.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** La Universidad o Institución de Educación Superior que haya contratado la CNSC para el desarrollo de la "Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería", podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia o suplantación; entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante y después de la aplicación de las pruebas, o encontrados durante la lectura y procesamiento de las hojas de respuestas, o en desarrollo del procesamiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante Acto Administrativo expedido por la Universidad o Institución de Educación Superior que haya contratado la CNSC, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le compruebe fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones penales que éstos mismos hechos le puedan acarrear.

## CAPÍTULO VI. LISTA DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 52.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC, a través del Despacho del Comisionado responsable, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en el link "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería" y en la página de la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto.

**ARTÍCULO 53.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC consolidará los resultados publicados debidamente ponderados con el valor de cada prueba dentro del total del

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

**Concurso Abierto de Méritos y conformará, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria.**

**ARTÍCULO 54.- DESEMPATE EN LAS LISTAS.-** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que se aplicarán en estricto orden:

1. Con la persona que acredite encontrarse en situación de discapacidad.
2. Con la persona que acredite encontrarse inscrito en el Registro Público de Carrera.
3. Con la persona que ostente la calidad de víctima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de 1448 de 2011.
4. Con el aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2° de la Ley 403 de 1997.
5. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
  - Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en las pruebas de competencias básicas y funcionales.
  - Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
  - Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
  - La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
  - Finalmente de persistir el empate, éste se dirimirá a través del sorteo con la presencia de todos los interesados.

**ARTÍCULO 55.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, se publicarán oficialmente los Actos Administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos convocados para la Agencia Nacional de Minería, a través de la página Web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería".

**ARTÍCULO 56.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la publicación de la lista de elegibles, la Agencia Nacional de Minería o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por las siguientes causales:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO 57.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, excluirá de la lista de elegibles al participante en el Concurso, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por la CNSC de oficio o a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

y resueltas, adicionándola con una o más personas, reubicándola (s), o excluyéndola (s), cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele (s) en el puesto que le (s) corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, oficiosamente y previa actuación administrativa, excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de las causales previstas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 58.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá a la Agencia Nacional de Minería, los Actos Administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería", el cual constituye el medio oficial de comunicación para todos los efectos legales.

La firmeza de las listas de elegibles se producirá, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería", no se haya recibido reclamación alguna, ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 54º del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos, hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

**PARÁGRAFO.-** Las listas de elegibles sólo se utilizarán para proveer empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto No. 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

**ARTÍCULO 59.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 56 y 57 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 60.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años, contados a partir de su firmeza.

## **CAPÍTULO VII. PERÍODO DE PRUEBA**

**ARTÍCULO 61.- PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS.** Una vez publicados los Actos Administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriadas y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el empleo previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, la Agencia Nacional de Minería tendrá diez (10) días hábiles para producir el Acto Administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral en el ejercicio de sus funciones, el servidor adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa. De no aprobarlo, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente mediante Resolución motivada emitida por el nominador.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba, si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

que venía desempeñando antes del concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO 62.- PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA.** El servidor público que se encuentre en periodo de prueba, tiene derecho a permanecer en el empleo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto a aquel para el cual concursó, lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo No. 137 de 2010 de la CNSC o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 63.- INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA.** Cuando por justa causa haya interrupción en periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, éste será prorrogado por un término igual.

**ARTÍCULO 64.- SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO.** Cuando una servidora en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este periodo se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

#### **CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 65.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado el mismo día, en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., el **24 ABR. 2014**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**  
Presidente

Revisó Despacho Presidencia: Shirley Villamarín - Profesional Especializado  
Despacho Comisionada (E) Blanca Clemencia Romero Acevedo  
Revisó: Juan Carvajal / Leidy Castañeda  
Proyectó: Claudia Prieto

**Convocatoria No. 318 de 2014**  
**Agencia Nacional de Minería**

**LISTADO DE ASPIRANTES INSCRITOS**

**Bogotá, Julio 4 de 2014**

| CODIGO OPEC | DOCUMENTO  | NOMBRE                            |
|-------------|------------|-----------------------------------|
| 206952      | 52889386   | ANGELICA MARIA TRUJILLO CACERES   |
| 206952      | 52989849   | ASTRID JULIANA CABEZAS GOMEZ      |
| 206952      | 53131006   | ENERIETH DIAZ ARIZA               |
| 206952      | 53140886   | LIDA YANETH AGUILAR VILLAMIL      |
| 206952      | 65754050   | NUBIA CONSTANZA PEREZ GARCIA      |
| 206952      | 79315669   | DIONICIO CIFUENTES GUERRERO       |
| 206952      | 79465243   | JOSE ALIRIO ESTEBAN TARAZONA      |
| 206952      | 79669146   | WILLIAM JAVIER FUQUENE FUQUENE    |
| 206952      | 79702232   | NESTOR ALBERTO MAYORGA MALDONADO  |
| 206952      | 79879530   | DANIEL ALBERTO NOREÑA WISWELL     |
| 206952      | 79881547   | MILTON ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ |
| 206952      | 79937834   | OCTAVIO GALINDO GOMEZ             |
| 206952      | 79957113   | CAMILO ANDRÉS CORTÉS VERA         |
| 206952      | 80011273   | EDWIN ROBERTO CIFUENTES SOSA      |
| 206952      | 80039292   | CAMILO ANDRES RAMIREZ ZABALA      |
| 206952      | 80153271   | JOSÉ RAIMUNDO ROMERO HERNÁNDEZ    |
| 206952      | 80188657   | JOAN MANUEL CARVAJAL OVALLE       |
| 206952      | 80188815   | CHRISTIAN DAVID OTERO SERRANO     |
| 206952      | 80830088   | YEISON GERARDO MESA BELTRAN       |
| 206952      | 80844602   | DIEGO FERNANDO CALDERÓN ARIAS     |
| 206952      | 1013625252 | DANIEL RAMON ARANDA GAITAN        |
| 206952      | 1014180722 | ANGELICA MARCELA MICELLY SUAREZ   |
| 206952      | 1015424523 | ANA MARIA ARANGO GONZALEZ         |
| 206952      | 1015434415 | BRANDON STEEVEN MONDRAGON LESMES  |
| 206952      | 1018445903 | SHERLY STEFANY BURBANO GRANADOS   |
| 206952      | 1019012989 | DIEGO ANDRES CAMARGO ROMAN        |
| 206952      | 1019085892 | ERIKA DANIELA PINZON GONZALEZ     |
| 206952      | 1020731761 | JESSICA DEL PILAR GARZON CARO     |
| 206952      | 1020773463 | DAVID ERNESTO TEJADA              |
| 206952      | 1022327558 | DIANA PAOLA OTÁLORA RAMÍREZ       |
| 206952      | 1022349523 | ERIC JOHANN BAQUERO PARDO         |
| 206952      | 1022404216 | ANA LORENA BAEZ LANDAZURI         |
| 206952      | 1022941258 | JONATHAN SMITH MALDONADO VARGAS   |
| 206952      | 1023890727 | JOSE EUCLIDES HERNANDEZ VARGAS    |
| 206952      | 1024533253 | JOHNY STEVEN JAMAICA LOPEZ        |
| 206952      | 1026250253 | JENNY PAOLA ROJAS BRAVO           |
| 206952      | 1026268924 | PEDRO ANDRES CARRILLO SANCHEZ     |
| 206952      | 1026559777 | DIANA CATHERINE LUGO COBOS        |
| 206952      | 1030566027 | HAROL JESUA GARZON CORREAL        |
| 206952      | 1032380793 | ANA ROSA LOPEZ COLLAZOS           |

**Convocatoria No. 318 de 2014**  
**Agencia Nacional de Minería**

**LISTADO DE ASPIRANTES  
INSCRITOS**

**Bogotá, Julio 21 de 2014**

8

| CODIGO OPEC | DOCUMENTO  | NOMBRE                           |
|-------------|------------|----------------------------------|
| 206952      | 1013625252 | DANIEL RAMON ARANDA GAITAN       |
| 206952      | 1014180722 | ANGELICA MARCELA MICELLY SUAREZ  |
| 206952      | 1015424523 | ANA MARIA ARANGO GONZALEZ        |
| 206952      | 1015434415 | BRANDON STEEVEN MONDRAGON LESMES |
| 206952      | 1018445903 | SHERLY STEFANY BURBANO GRANADOS  |
| 206952      | 1019012989 | DIEGO ANDRES CAMARGO ROMAN       |
| 206952      | 1019085892 | ERIKA DANIELA PINZON GONZALEZ    |
| 206952      | 1020731761 | JEFFICA DEL PILAR GARZON CARO    |
| 206952      | 1020773463 | DAVID ERNESTO TEJADA             |
| 206952      | 1022327558 | DIANA PAOLA OTALORA RAMIREZ      |
| 206952      | 1022349523 | ERIC JOHANN BAQUERO PARDO        |
| 206952      | 1022404216 | ANA LORENA BAEZ LANDAZURI        |
| 206952      | 1022941258 | JONATHAN SMITH MALDONADO VARGAS  |
| 206952      | 1023890727 | JOSE EUCLIDES HERNANDEZ VARGAS   |
| 206952      | 1024533253 | JOHNNY STEVEN JAMAICA LOPEZ      |
| 206952      | 1026250253 | JENNY PAOLA ROJAS BRAVO          |
| 206952      | 1026268924 | PEDRO ANDRES CARRILLO SANCHEZ    |
| 206952      | 1026559777 | DIANA CATHERINE LUGO COBOS       |
| 206952      | 1030566027 | HAROL JESUA GARZON CORREAL       |
| 206952      | 1032380793 | ANA ROSA LOPEZ COLLAZOS          |
| 206952      | 1032391070 | LAURA MARITZA RAMIREZ            |
| 206952      | 1033677509 | YESMID SOFIA CASALLAS CASTILLO   |
| 206952      | 1054550768 | JOSE ELIECER SANCHEZ LOPEZ       |
| 206952      | 1057892573 | WOLFRAN ANDRES VALBUENA CASTILLO |
| 206952      | 1058229352 | OLANIER TABARES CARMONA          |
| 206952      | 1072745504 | DIANA MARCELA CASTILLO CHARRY    |
| 206952      | 1074616175 | FABIAN RICARDO OROZCO ROMERO     |
| 206952      | 1105782541 | DUVIER ARLEY ORTIZ MENDOZA       |
| 206952      | 1121828955 | CLARA INES CRUZ CASTRO           |
| 206952      | 1143944583 | VIVIANA CARDONA SEGURA           |
| 206954      | 42145204   | VIVIANA PATRICIA SALAZAR GOMEZ   |
| 206954      | 74085264   | JOSE LUIS CASTRO RODRIGUEZ       |
| 206954      | 74183102   | ROGIER MOISES TAPIAS MONTENEGRO  |
| 206954      | 80770820   | JAVIER FELIPE PEÑA GIRALDO       |
| 206954      | 1130607922 | LAURA MARCELA SULEZ GOMEZ        |
| 206954      | 3143669    | CARLOS JULIO SIERRA BENITEZ      |
| 206954      | 7931419    | JUAN CARLOS BETANCOURT SALCEDO   |
| 206954      | 39460541   | NIRVANA TORRES FLORIAN           |
| 206954      | 83040080   | OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN      |

## **CONVOCATORIA 318 DE 2014 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

### **ETAPA DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS**

### **LISTADO DE ADMITIDOS**

**FECHA DE ACTUALIZACIÓN:  
BOGOTÁ, AGOSTO 31 DE 2015**

|        |            |
|--------|------------|
| CODIGO | PIN        |
| 206952 | 3181997804 |
| 206959 | 3181998204 |
| 206834 | 3181998602 |
| 206909 | 3181999102 |
| 206883 | 3182000002 |
| 206841 | 3182000402 |
| 206852 | 3182001102 |
| 206957 | 3182005004 |
| 206909 | 3182006702 |
| 206841 | 3182008602 |
| 206885 | 3182008702 |
| 206820 | 3182009002 |
| 206842 | 3182009602 |
| 206949 | 3182009702 |
| 206952 | 3182012504 |
| 206952 | 3182012604 |
| 206884 | 3182015202 |
| 206959 | 3182016104 |
| 206952 | 3182017304 |
| 206952 | 3182018504 |
| 206818 | 3182021904 |
| 206959 | 3182024604 |
| 206837 | 3182025902 |
| 206977 | 3182026904 |
| 206869 | 3182029304 |
| 206959 | 3182031404 |
| 206883 | 3182034902 |
| 206883 | 3182036202 |
| 206943 | 3182037202 |
| 206888 | 3182038202 |
| 206849 | 3182039304 |
| 206849 | 3182040404 |
| 206943 | 3182040902 |
| 206914 | 3182043302 |
| 206925 | 3182043704 |
| 206883 | 3182050502 |
| 206883 | 3182052202 |
| 206959 | 3182052404 |
| 206883 | 3182053302 |

10

(11)

## RESULTADOS COMPETENCIAS BÁSICAS, COMPETENCIAS FUNCIONALES, COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES, Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

CONVOCATORIA No. 318 de 2014 Agencia Nacional de Minería

Menu

- Prueba de competencias básicas
  - Ver Resultados
  - Reclamar
- Prueba de competencias Funcionales
  - Ver Resultados
  - Reclamar
- Prueba de competencias Comportamentales
  - Ver Resultados
  - Reclamar
- Prueba Aptitud Física
  - Ver Resultados
  - Reclamar
- Prueba entrevista
  - Ver Resultados

Resultados de la Prueba  
Prueba de competencias básicas

Consolidado Prueba

|                 |                                 |         |
|-----------------|---------------------------------|---------|
| Nombre:         | SHERLY STEFANY BURBANO GRANADOS |         |
| Documento:      | 1018445903                      |         |
| Resultado(s):   |                                 | Puntaje |
|                 | 77.63                           |         |
| Puntaje Actual: | 77.63                           |         |

CONVOCATORIA No. 318 de 2014 Agencia Nacional de Minería

Menu

- Funcionales
  - Ver Resultados
  - Reclamar
- Prueba de competencias Comportamentales
  - Ver Resultados
  - Reclamar
- Prueba Aptitud Física
  - Ver Resultados
  - Reclamar
- Prueba entrevista
  - Ver Resultados
  - Reclamar
- Valoración de Antecedentes
  - Ver Resultados
  - Reclamar

Resultados de la Prueba  
Prueba de competencias Funcionales

Consolidado Prueba

|                 |                                 |         |
|-----------------|---------------------------------|---------|
| Nombre:         | SHERLY STEFANY BURBANO GRANADOS |         |
| Documento:      | 1018445903                      |         |
| Resultado(s):   |                                 | Puntaje |
|                 | 73.50                           |         |
| Puntaje Actual: | 73.50                           |         |

12)

CONVOCATORIA No. 318 de 2014 Agencia Nacional de Minería

gestion.cnsc.gov.co/APP\_ResultadosReclamacionesANM/faces/Aspirante/PanelAspirante.xhtml

Nombre: SHERLY STEFANY BURBANO GRANADOS  
Documento: 1018445903

Resultado(s): 66.55 Puntaje

Puntaje Actual: 66.55

Consolidado Prueba

Resultado(s): 15/12/2015 11:36

| Item                                       | Nota  | (%) | Total Item |
|--------------------------------------------|-------|-----|------------|
| Educación Formal                           | 0     | 35  | 0.00       |
| Educación Para Trabajo y desarrollo Humano | 0     | 20  | 0.00       |
| Experiencia Relacionada                    | 33.32 | 45  | 14.99      |

Puntaje actual: 14.99

13

## RESULTADOS CONSOLIDADOS

Organigrama-ANM\_CAH x Agencia Nacional de Minería x Resultados pruebas ANM x

gestion.cnsc.gov.co/ResultadosConsolidados\_ANM/Seguridad\_RegMin/WF\_Resultados.aspx?pin=3182012604&cc=10

**CNSC** Consejo Nacional del Servicio Civil  
SEGUNDA ROLLO FORTALECIMIENTO

**CONVOCATORIA No. 318 de 2014 Agencia Nacional de Minería.  
RESULTADOS CONSOLIDADOS POR ASPIRANTE**

**DATOS DEL ASPIRANTE**

|                      |                              |
|----------------------|------------------------------|
| Nombre               | BURBANO GARCIA DAVID STEFANY |
| Documento            | 2-1448903                    |
| PIR                  | 1-823-2824                   |
| Edad                 | 28 años                      |
| Grado de Instrucción | Terminar Estudios            |
| Experiencia          | 0                            |
| Salario              | 0                            |
| Grado de Instrucción | 200912                       |

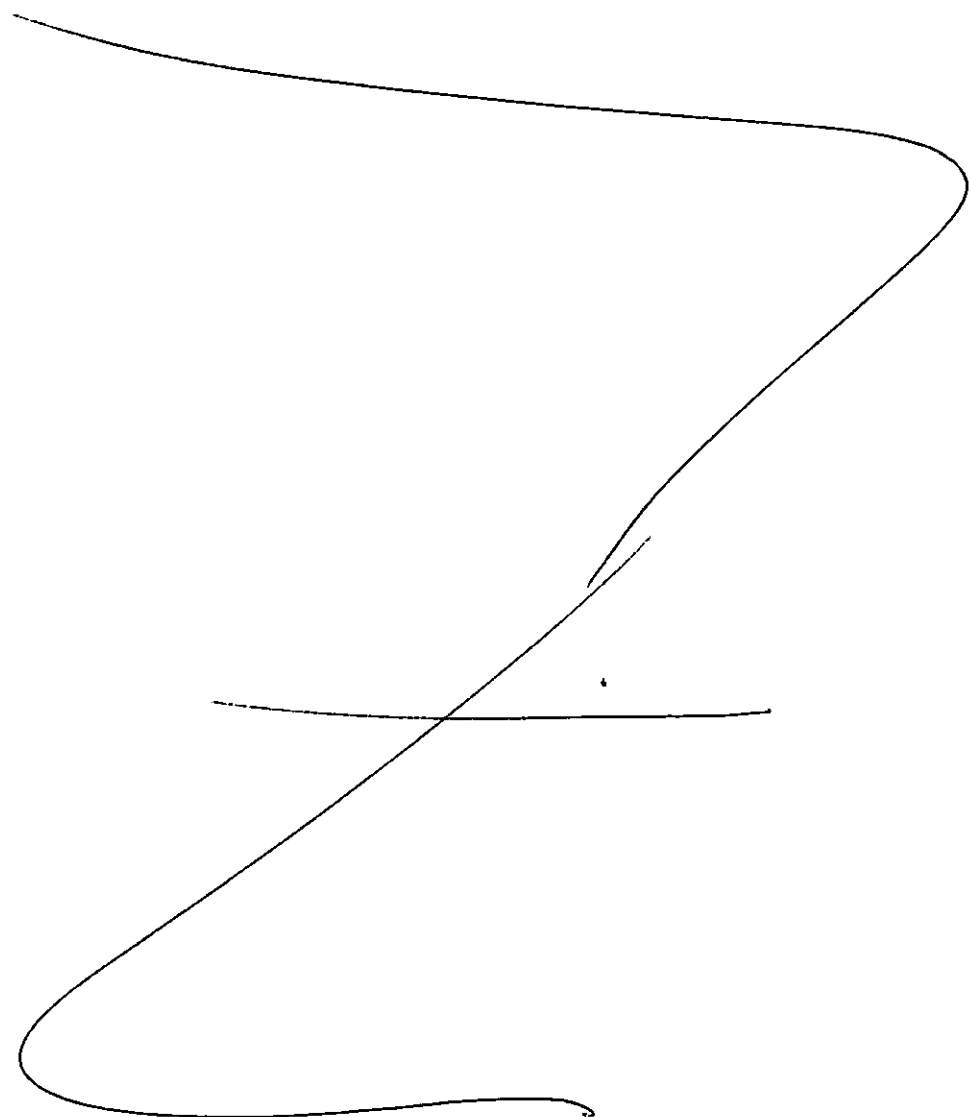
**RESULTADO DE LAS PRUEBAS**

| Nombre Prueba                           | Resultado | Porcentaje | Ponderado |
|-----------------------------------------|-----------|------------|-----------|
| Prueba De Competencias Básicas          | 77.83     | 25.00      | 19.4      |
| Prueba De Competencias Funcionales      | 73.50     | 35.00      | 25.72     |
| Prueba De Competencias Comportamentales | 66.55     | 20.00      | 13.31     |
| Valoración De Antecedentes              | 14.99     | 20.00      | 2.99      |

**Puntaje total: 61.42**

Salir

04:26 p.m.  
15/03/2016



**RECLAMACIÓN JUSTA Y LEGAL.**  
**Y, DERECHO DE PETICIÓN E INFORMACIÓN, DEBIDAMENTE.**

Bogotá, D. C. Marzo 15 de 2016.

**URGENTE/**

Señor(es) Doctor(es):

-DIRECTOR(A), COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.  
-SECRETARÍA GENERAL.  
-GRUPO DE ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, Y  
ORIENTACIÓN AL CIUDADANO, Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.  
-DIRECTOR DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA, Y/O  
QUIEN HAGA SUS VECES.  
-DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA, Y/O QUIEN  
HAGA SUS VECES, DEBIDAMENTE.  
-DEPARTAMENTO O DEPENDENCIA DE TALENTO HUMANO, RESPECTIVA  
Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBIDAMENTE.  
-DEPARTAMENTO O DEPENDENCIA JURÍDICA, RESPECTIVA,  
Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBIDAMENTE.  
COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.  
Carrera 16 No.96 – 64. Teléfono No.325 97 00  
E.mail. [atencionalciudadano@cnscc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnscc.gov.co)  
Bogotá, D. C. E.- S.- D.-

PRESIDENTE (A):

-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.  
-DEPARTAMENTO O GRUPO DE GESTIÓN DE TALENTO O RECURSO HUMANO,  
Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBIDAMENTE.  
-DEPARTAMENTO U OFICINA ASESORA JURÍDICA, Y/O QUIEN HAGA SUS  
VECES, DEBIDAMENTE.  
-Y, DEMÁS PERTINENTES.  
Avenida Calle 26 No.59 – 51. Torre 4 Pisos 8, 9, 10  
Teléfono No.220 19 99  
E.mail. [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)  
Bogotá, D. C. E.- S.- D.-

**REF.:** SHERLY STEFANY BURBANO GRANADOS.  
C. C. No.1.018.445.903 de Bogotá.  
CONVOCATORIA No.318 de 2014 - AGENCIA NACIONAL  
DE MINERÍA -.  
PIN No.3182012604.  
NÚMERO DE EMPLEO OPEC: 206952.  
CÓDIGO DEL EMPLEO: 01  
NIVEL JERÁRQUICO: TÉCNICO.

15)

**GRADO: 5**  
**DENOMINACIÓN: TÉCNICO ASISTENCIAL.**  
**ASIGNACIÓN SALARIAL: \$1.375.768**  
**GRUPO I**

**ASUNTO: - RECLAMACIÓN JUSTA Y LEGAL.**

➤ **- DERECHO DE PETICIÓN E INFORMACIÓN.**  
en conexidad con el Derecho al Trabajo, a la  
Igualdad de Condiciones, al Sustento, a la  
Dignidad Humana, a la Calidad de Vida Digna, y  
Demás Derechos pertinentes y vigentes que me  
Asisten, debidamente.

Respetado(s) Señor(es) Doctor(es), en mención:

**SHERLY STEFANY BURBANO GRANADOS**, mayor, identificada tal como aparece al pie de mi Firma, residente y domiciliada en esta Ciudad de Bogotá, en ejercicio de los Derechos pertinentes y vigentes que me asisten, en relación con lo de la Referencia y Asunto, elevo ésta mi presente **RECLAMACIÓN JUSTA Y LEGAL**, y, a su vez, éste **MI DERECHO DE PETICIÓN E INFORMACIÓN**, en conexidad con los referidos Derechos que, igualmente, me asisten y vigentes, en conexidad con el Derecho al Trabajo, a la Igualdad de Condiciones, al Sustento, a la Dignidad Humana, a la Calidad de Vida Digna, y, demás Derechos pertinentes y vigentes, que, me asisten, debidamente, con base en los siguientes,

### **HECHOS:**

#### **Sustentación y Fundamento.-**

1.-La Suscrita, me inscribí, debida y oportunamente, dentro de la CONVOCATORIA No.318 de 2014 - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -, PIN No.3182012604, NÚMERO DE EMPLEO OPEC: 206952, CÓDIGO DEL EMPLEO: 01, NIVEL JERÁRQUICO: TÉCNICO, GRADO: 5, DENOMINACIÓN: TÉCNICO ASISTENCIAL, ASIGNACIÓN SALARIAL: \$1.375.768, GRUPO I. -Por consiguiente, fui registrada y SALÍ EN LA RESPECTIVA LISTA DE INSCRITOS EN TAL CONVOCATORIA. Posteriormente, CUMPLÍ A CABALIDAD CON TODOS LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA EL REFERIDO CARGO - EMPLEO -. En consecuencia, SALÍ ADMITIDA Y RELACIONADA EN LA CORRESPONDIENTE LISTA ALLÍ ELABORADO Y DENTRO DE ESA MISMA Y REFERIDA CONVOCATORIA. -Luego, FUI CONVOCADA PARA LA RESPECTIVA PRUEBA DE

Corporación en Sentencia T-426 del 24 de junio de 1992. M. P.: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz: "Toda persona tiene derecho a un mínimo de condiciones para su seguridad material. El derecho a un mínimo vital - derecho a la subsistencia como lo denomina el peticionario-, es consecuencia directa de los principios de dignidad humana y de Estado Social de Derecho que definen la organización política, social y económica justa acogida como meta por el pueblo de Colombia en su Constitución. (...) El derecho al mínimo vital no sólo incluye la facultad de neutralizar las situaciones violatorias de la dignidad humana, o la de exigir asistencia y protección por parte de personas o grupos discriminados, marginados o en circunstancias de debilidad manifiesta (CP art. 13), sino que, sobre todo, busca garantizar la igualdad de oportunidades y la nivelación social en una sociedad históricamente injusta y desigual, con factores culturales y económicos de grave incidencia en el "déficit social"... .... el Estado está obligado a promover la igualdad real y efectiva frente a la distribución inequitativa de recursos económicos y a la escasez de oportunidades". No obstante, consolidada doctrina constitucional acerca de los requisitos que debe reunir el medio judicial alternativo para desplazar a la tutela ha sostenido que debe ser de tal eficacia que con él se consiga el mismo objetivo de protección inmediata a derechos fundamentales que se logra con el amparo. Estando de por medio el mínimo vital de una persona..., implica grave amenaza para su subsistencia. Como lo expresó recientemente la Sala Plena, la jurisprudencia constitucional ha restringido, con arreglo a la Carta Política, el alcance procesal de la acción de tutela, pero excepcionalmente ha considerado que los derechos económicos, sociales y culturales tienen conexidad, en ciertas circunstancias, con pretensiones amparables a través de la acción de tutela. Desde luego, la protección en tales casos se concede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues lo que se busca no es sustituir por la tutela el medio judicial ordinario sino impedir que el interesado, pese a su apremiante circunstancia, quede sometido a esperar una sentencia judicial que puede demorar excesivamente y producirse cuando ya el daño ocasionado a su digna subsistencia resulte irreversible...". (Negrillas, subrayado y mayúsculas por fuera del texto, por considerarlo procedente, constitucional y legalmente, necesario ).

Fundamento, debidamente, en forma oportuna, el presente y elevado mi Derecho de Petición o Información, y la referida y elevada PETICIÓN RESPETUOSA, en la Normatividad Constitucional, Legal, Reglas Jurisprudencia de la Alta Corte Constitucional, en materia de los Derechos Humanos, Derechos Constitucionales Fundamentales, Principios Generales del Derecho, Derechos Humanos, pertinentes y vigentes, en materia de lo referido y descrito, y, en la Normatividad Legal y Procedimental, Normas de Carrera Administrativa, Código Disciplinario Único, aplicable a todos los Servidores Públicos.

**-ME RESERVO, EL DERECHO DE AMPLIAR EL PRESENTE, CUANDO LO CONSIDERE PROCEDENTE Y NECESARIO, Y/O CUANDO LO AUTORIDAD COMPETENTE, RESPECTIVA, LO REQUIERA, DEBIDAMENTE.**

**-Me acojo, e invoco, debidamente, en lo correspondiente, los Convenios Tratados Internacionales, en materia de Trabajo, Igualdad de Condiciones, Respeto, Calidad de Vida Digna, entre otros, protocolizados y vigentes, en nuestro País Colombia.**

**-Igualmente, invoco, lo correspondiente a la LEY ANTI - TRÁMITES pertinente, aplicable al caso concreto, y vigente. Y, al ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, en lo correspondiente, aplicable y vigente.**

### **NOTIFICACIONES:**

17)

A LA SUSCRITA, CONCURSANTE, RECLAMANTE Y PETICIONARIA,  
Carrera 30 No.39 B – 30, Bogotá, D. C. Celular No.310 789 39 46.  
E.mail. [sherburbano@gmail.com](mailto:sherburbano@gmail.com).

**ANEXO:** Lo enunciado, en precedencia, el presente consta de 11 Folios Útiles, más los referidos y Varios Documentos voluminosos con varios Folios Útiles, y, Seis Documentos respectivos, referidos que comprenden voluminosos DOCUMENTOS y los referidos PANTALLAZOS, para los fines constitucional, legal y procedimental correspondientes.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO, DEBIDAMENTE)

**SHERLY STEFANY BURBANO GRANADOS.**

C. C. No.1.018.445.903 de Bogotá.

Carrera 30 No.39 B - 30. Celular No.310 789 39 46.

E.mail. [sherburbano@gmail.com](mailto:sherburbano@gmail.com).

"CONVOCATORIA No.316 de 2014 - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,

PIN No.3182012604, NÚMERO DE EMPLEO OPEC: 206952.

CÓDIGO DEL EMPLEO: 01. NIVEL JERÁRQUICO: TÉCNICO.

GRADO: 5 DENOMINACIÓN: TÉCNICO ASISTENCIAL.

ASIGNACIÓN SALARIAL: \$1.375.768 GRUPO I "

Bogotá, D. C. Marzo 15 de 2016.

**-COADYUVA**, éste Reclamación Justa y Legal, y, este Derecho de Petición e Información, por Solicitud Respetuosa, previa, y por ser y Considerarse procedente constitucional, legal y procedimentalmente, en forma debida,

(ORIGINAL FIRMADO, DEBIDAMENTE)

**DRA. MARÍA CRISTINA GRANADOS VELÁSQUEZ.**

C. C. No.41.675.759 de Bogotá. T. P. No.21.848 C. S. J.

CELULAR No.313 377 31 11

**-COADYUVANTE – DEBIDAMENTE -.**

BOGOTÁ, D. C. MARZO 15 DE 2016.

**CON COPIA:** - A las Autoridades Competentes, Respectivas.

- (18)
- ✓ RECLAMACIÓN JUSTA Y LEGAL.
  - ✓ Y, DERECHO DE PETICIÓN E INFORMACIÓN, DEBIDAMENTE,
  - ✓ EN REITERACIÓN Y CON LA DEBIDA INSISTENCIA.

Bogotá, D. C. Mayo 4 de 2016.

**URGENTE**

Señor(es) Doctor(es) Directivo(s), Representante Legal, y Demás Pertinentes:

- DIRECTOR(A), COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.
- COMISIONADO, Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.
- GERENTE CONVOCATORIA 318 – 2014 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.
- ABOGADA DE LA REFERIDA CONVOCATORIA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.
- EQUIPO ASESOR, RESPECTIVO.
  
- SECRETARÍA GENERAL.
  
- GRUPO DE ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, Y ORIENTACIÓN AL CIUDADANO, Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.
  
- DIRECTOR DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA, Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.
  
- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA, Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBIDAMENTE.
  
- DEPARTAMENTO O DEPENDENCIA DE TALENTO HUMANO, RESPECTIVA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBIDAMENTE.
  
- DEPARTAMENTO O DEPENDENCIA JURÍDICA, RESPECTIVA, Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBIDAMENTE.

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.  
Carrera 16 No.96 – 64. Teléfono No.325 97 00  
E.mail. atencionalciudadano@cns.gov.co  
Bogotá, D. C. E.- S.- D.-

PRESIDENTE (A):

- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.
- DEPARTAMENTO O GRUPO DE GESTIÓN DE TALENTO O RECURSO HUMANO, Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBIDAMENTE.
- DEPARTAMENTO U OFICINA ASESORA JURÍDICA, Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBIDAMENTE.
- Y, DEMÁS PERTINENTES.

19)

Avenida Calle 26 No.59 – 51. Torre 4 Pisos 8, 9, 10  
Teléfono No.220 19 99  
E.mail. contactenos@anm.gov.co  
Bogotá, D. C. E.- S.- D.-

**REF.:** **SHERLY STEFANY BURBANO GRANADOS.**  
**C. C. No.1.018.445.903 de Bogotá.**  
**CONVOCATORIA No.318 de 2014 - AGENCIA NACIONAL**  
**DE MINERÍA -**  
**PIN No.3182012604.**  
**NÚMERO DE EMPLEO OPEC: 206952.**  
**CÓDIGO DEL EMPLEO: 01**  
**NIVEL JERÁRQUICO: TÉCNICO.**  
**GRADO: 5**  
**DENOMINACIÓN: TÉCNICO ASISTENCIAL.**  
**ASIGNACIÓN SALARIAL: \$1.375.768**  
**GRUPO I**

**ASUNTO:**

- ✓ **RECLAMACIÓN JUSTA Y LEGAL, REITERADA Y CON LA DEBIDA INSISTENCIA, EN SÚPLICA IGUALMENTE, Y, MI ELEVADO Y AQUÍ REITERADO, DEBIDAMENTE MI:**
- ✓ - **DERECHO DE PETICIÓN E INFORMACIÓN,**
- ✓ **REITERADO CON LA DEBIDA INSISTENCIA,**  
en conexidad con el Debido Proceso, el Derecho al Trabajo, a la Igualdad de Condiciones, al Respeto, a la Seguridad Jurídica, al Sustento, a la Dignidad Humana, a la Calidad de Vida Digna, y Demás Derechos pertinentes y vigentes que, me Asisten y Vigentes, debidamente.
- ✓ **RADICACIÓN No.20162330093821, entre Otros, de su pleno Conocimiento. SU OFICIO SIN FECHA, aquí referido y transcrito algunos de sus apartes, Debidamente.**

Respetado(s) Señor(es) Doctor(es), Directivo(s), Y, Demás Pertinentes, en mención:

**SHERLY STEFANY BURBANO GRANADOS**, mayor, identificada tal como aparece al pie de mi Firma, residente y domiciliada en esta Ciudad de Bogotá, en

PANTALLAZOS, para los fines constitucional, legal y procedimental correspondientes.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO, DEBIDAMENTE)

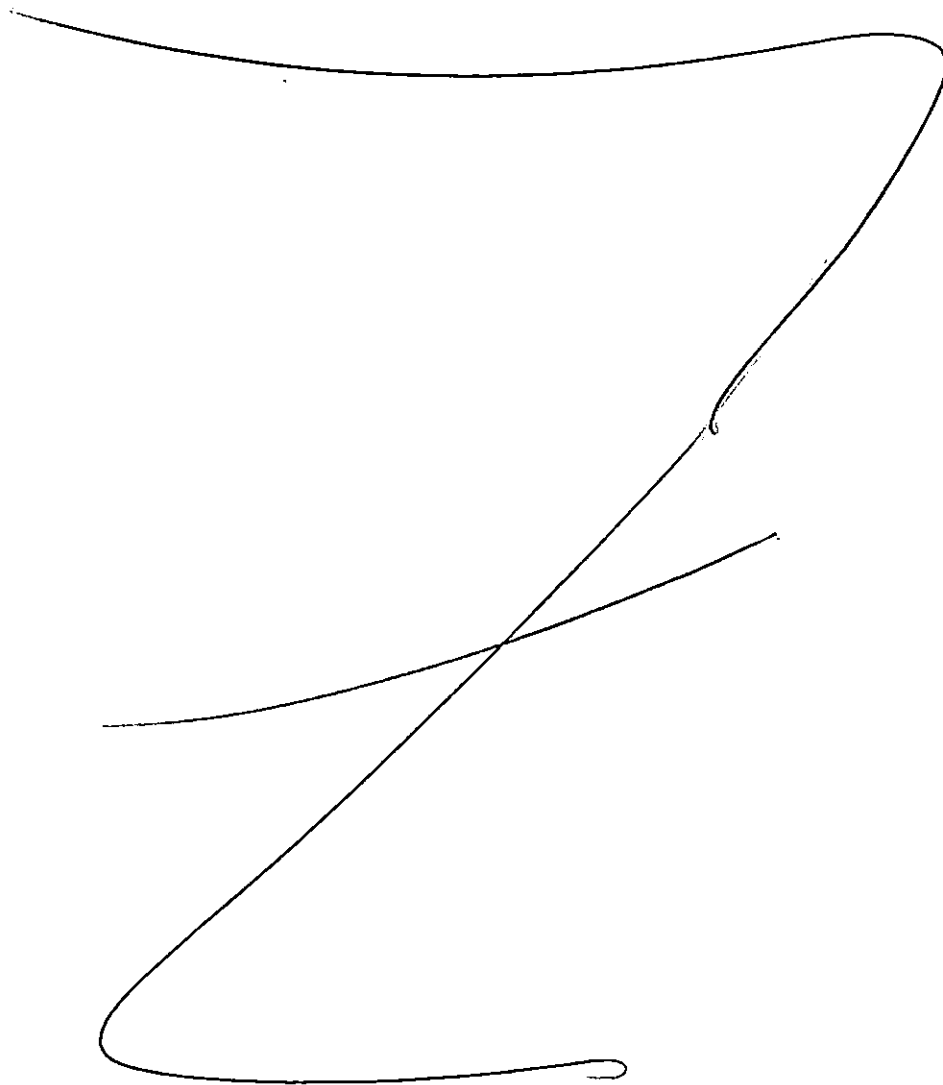
SHERLY STEFANY BURBANO GRANADOS.  
C. C. No.1.018.445.903 de Bogotá.  
Carrera 30 No.39 B - 30. Celular No.310 789 39 46.  
E.mail. [sherburbano@gmail.com](mailto:sherburbano@gmail.com).  
-“CONVOCATORIA No.318 de 2014 –  
-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA”-,  
PIN No.3182012604,  
NÚMERO DE EMPLEO OPEC: 206952.  
CÓDIGO DEL EMPLEO: 01.  
NIVEL JERÁRQUICO: TÉCNICO.  
GRADO: 5  
DENOMINACIÓN: TÉCNICO ASISTENCIAL.  
ASIGNACIÓN SALARIAL: \$1.375.768 GRUPO I ”  
BOGOTÁ, D. C. MAYO 4 DE 2016.

-COADYUVA, ésta, reiterada y con la debida insistencia, Reclamación Justa y Legal, y, este Derecho de Petición e Información, y, por Ser y Considerarse procedente Constitucional, Legal y Procedimentalmente, en forma debida:

(ORIGINAL FIRMADO, DEBIDAMENTE)

DRA. MARÍA CRISTINA GRANADOS VELÁSQUEZ.  
C. C. No.41.675.759 de Bogotá.  
T. P.DE ABOGADA No.21.848 C. S. J.  
ABOGADA TITULADA ESPECIALIZADA  
DERECHO ADMINISTRATIVO,  
CATEDRÁTICA CONSTITUCIONALISTA.  
CELULAR No.313 377 31 11  
-COADYUVANTE – DEFENSORA, DEBIDAMENTE -.  
BOGOTÁ, D. C. MAYO 4 DE 2016.

CON COPIA: - A las Autoridades Competentes, Respectivas.  
Procurador General de la Nación, Y, Demás Pertinentes.





REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Página 1 de 4

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162320016645 DEL 06-05-2016**

*"Por la cual se conforma lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206952, denominado Técnico Asistencial, Código 01, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004; el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 53 del Acuerdo No. 518 del 24 de abril del 2014, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 518 del 24 de abril del 2014, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>1</sup> del Acuerdo No. 518 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

1. "ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC consolidará los resultados publicados, debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria."

2. "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

"Por la cual se conforma lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206952, denominado Técnico Asistencial, Código 01, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería"

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, así como los actos administrativos mediante los cuales se modifican, recomponen, aclaran o corrigen las listas de elegibles resultado de una Convocatoria, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206952, denominado Técnico Asistencial, Código 01, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería, así:

|                           |                                           |  |  |  |
|---------------------------|-------------------------------------------|--|--|--|
| <b>ENTIDAD</b>            | Agencia Nacional de Minería               |  |  |  |
| <b>EMPLEO</b>             | Técnico Asistencial, 01- 5                |  |  |  |
| <b>CONVOCATORIA No.</b>   | 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería |  |  |  |
| <b>FECHA CONVOCATORIA</b> | 24/04/2014                                |  |  |  |
| <b>NÚMERO OPEC</b>        | 206952                                    |  |  |  |

| Posición | Tipo Documento | Documento  | Nombre                           | Puntaje |
|----------|----------------|------------|----------------------------------|---------|
| 1        | CC             | 51841723   | BLANCA AIDEE GARCÍA RODRÍGUEZ    | 76.26   |
| 2        | CC             | 57292524   | LAURA CECILIA FONTANILLA DAZA    | 75.95   |
| 3        | CC             | 65754050   | NUBIA CONSTANZA PÉREZ GARCÍA     | 74.34   |
| 4        | CC             | 80029807   | EDGAR MAURICIO MORENO MORENO     | 69.87   |
| 5        | CC             | 46451296   | FANY CRISTINA BÁEZ ROMERO        | 68.56   |
| 6        | CC             | 79469576   | CARLOS ALBERTO BOGOTA MARTÍNEZ   | 67.95   |
| 7        | CC             | 51838704   | ELIZABETH NATALIA CAMACHO MALTES | 67.73   |
| 8        | CC             | 20586023   | ANA VICTORIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ     | 66.74   |
| 9        | CC             | 52886377   | MARÍA ANDREA CORTÉS BARRETO      | 66.69   |
| 10       | CC             | 79465243   | JOSÉ ALIRIO ESTEBAN TARAZONA     | 66.25   |
| 11       | CC             | 79889087   | YEISON ALEXANDER LÓPEZ GORDILLO  | 65.91   |
| 12       | CC             | 39313787   | AYDA LUZ VARGAS HERRERA          | 65.89   |
| 13       | CC             | 79905535   | RIDER ALBERTO BULLA PARRA        | 65.52   |
| 14       | CC             | 51920028   | GLADYS OLIVA CRUZ MUÑOZ          | 65.10   |
| 15       | CC             | 80257526   | MARCO ANDRES MALAGÓN RODRÍGUEZ   | 64.58   |
| 16       | CC             | 1010205136 | JULIETH PAOLA SALAMANCA PUERTO   | 64.41   |
| 17       | CC             | 52115898   | ANABEIBA OLIVAR                  | 63.76   |
| 18       | CC             | 93202315   | OTONIEL CASTAÑEDA YEPES          | 62.39   |
| 19       | CC             | 1018445903 | SHERLY STEFANY BURBANO GRANADOS  | 61.42   |
| 20       | CC             | 1012323302 | LEONELA RAMÍREZ                  | 59.62   |
| 21       | CC             | 5822810    | HECTOR EMILIO BELTRÁN BELTRÁN    | 59.34   |

*"Por la cual se conforma lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206952, denominado Técnico Asistencial, Código 01, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería"*

|    |    |            |                               |       |
|----|----|------------|-------------------------------|-------|
| 22 | CC | 19309583   | CARLOS EDUARDO SALCEDO DEVIA  | 58.30 |
| 23 | CC | 1030587924 | TATIANA ALEJANDRA GARCÍA MELO | 57.49 |
| 24 | CC | 1088263756 | JUAN DAVID DÍAZ TABARES       | 54.23 |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas. La lista de elegibles también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería, los cuales deberán ser demostrados al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez sea provisto definitivamente el empleo para el que se conforma lista de elegibles por medio del presente Acto Administrativo y, en el evento en que agotada la lista respectiva, se verifique que quedaron vacantes por proveer, se procederá a declarar desierto el concurso de las mismas y su provisión definitiva se realizará con fundamento en lo establecido en el artículo 7° del Decreto No. 1227 de 2005, modificado por el Decreto No. 1894 del 11 de septiembre de 2012, y el parágrafo del artículo 30 del Decreto No. 1227 de 2005 (hoy contenidos en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015).

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Agencia Nacional de Minería, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

e

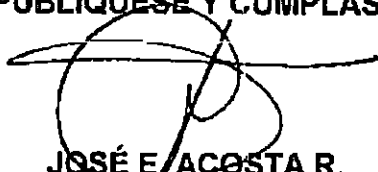
24

"Por la cual se conforma lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206952, denominado Técnico Asistencial, Código 01, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería"

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la reclamación de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 06-05-2016

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ E. ACOSTA R.**  
Comisionado

Revisó: Paula Lilitana Bustamante Moreno – Profesional Despachante  
Revisó: Claudia M. Prieto Torres – Gerente Convocatoria No. 318 de 2014 Agencia Nacional de Minería  
Elaboró: Paula Alejandra Moreno Andrade – Abogada Convocatoria No. 318 de 2014 Agencia Nacional de Minería